



A N E J O 1º

M E M O R I A

—:O ————— O:—

## MEMORIA

### PRIMERA PARTE

#### CONSIDERACIONES RELATIVAS AL PROYECTO GENERAL

Alcublas, población de 2.172 habitantes, hállase situada a 27 kilómetros de Liria y otros 47 de Andilla, 54 de la capital de la provincia y 15 de la cabeza de distrito (Villar del Arzobispo) teniendo su asiento sobre una meseta elevada 800 metros sobre el nivel del mar y mas de 400 del terreno llano del campo de Liria.

Para salvar este considerable altura, es preciso escalar una barrera de montes, y para ello ha sido construido, a expensas del pueblo de Alcublas, una carretera que en una extensión de siete kilómetros, va franqueando el terreno montañoso.

La población es eminentemente agrícola y sus productos principales son: trigo, vino y aceite, y de ellos el mas importante era el del vino. (Decimos era, porque la miseria que en los últimos años trajo la filoxera con la muerte de la vid.) Este fruto ha de ser forzosamente depositado fuera del término jurisdiccional de Alcublas por efecto de la situación geográfica que ocupa y para ello existen desde muy antiguo grupos de edificios destinados a tal fin.

Antecedentes relativos a la población y su término. La villa de Alcublas era antiguamente una aldea aneja al pueblo de Altura. Hará más de seis siglos se disgregó de dicha población, constituyendo desde entonces municipio independiente.

Al realizarse a uella segregación señalaron, como era lógico un territorio proporcionado al número de sus habitantes, siendo adjudicado todo el perimetro que hoy forma el actual término, salvo una pequeña parte de la que luego se hablará.

Situación e importancia de Alcublas

La población de Alcublas héllase situada a un extremo de su término, y, debido a su desenvolvimiento progresivo, parte del caserío fué edificado dentro del término municipal de Andilla, motivo por el cual, i de esto hace ya algunos siglos, hubo de concederse al pueblo de Alcublas una insignificante parte de término segregado del de Andilla, ya que de otra suerte, la mitad de casco de la población de Alcublas radicaría en término de Andilla; pero fué tan pequeña la parte agregada que solo salvó el inconveniente de que el vecindario de Alcublas perteneciera a dos municipios, siendo solo ensanchado el término por la parte N.O. en unos 600 metros, distancia esta insuficiente en sumo grado para el desarrollo de esta población, desarrollo muy marcado como puede verse en este cuadro:

Epocas	Número de habitantes que contaba Alcublas.	Aumento entre una y otra época.
Ultimos del siglo XVII	800	"
Idem del Idem XVIII	1.400	600
En el año 1824.....	1.554	154
En el año 1877.....	2.510	956
En el año 1900.....	2.858	348
En el año 1920.....	2.912	54
En la actualidad.....	2.112	Disminución 800

Como se ve, pues, resulta un aumento de población desde últimos del siglo XVII a 1920 de 2.112 habitantes, o sea un 364 por 100; y concretándonos solo al crecimiento habido desde 1824 al 1920 tendremos un aumento del 87 por 100, mientras que como queda demostrado su término no ha experimentado alteración alguna, es el mismo que se señaló a su desmembración del pueblo de Altura. Si bien en estos últimos años ha sufrido una baja considerable, es debido a la falta de medios de vida en la localidad por su reducido término lo cual viene a demostrar que hoy día, este término es a todas las veces insuficiente para sus habitantes; la extensión supli. de todo

término solo alcanza la cifra de 4177 hectáreas, de las cuales son monte inculto e improductivo más de la mitad.

Al ser la población de Alcublas agricultora en su totalidad, sus habitantes cuya laboriosidad y culto al trabajo hablan muy alto en su favor, han buscado, ó mejor dicho buscaron tierras en donde emplear sus fuerzas y derramar el sudor, hallándolas incultas en las proximidades del pueblo si bien dentro de los términos municipales de Liria y Andilla y allí fueron y transformaron aquellas tierras antes incultas e improductivas, en campos bien cultivados y mejor cuidados y en viñedos y arbolado cuya riqueza viene a suplir la que en el escaso término que se le señalara no podían hallar, de forma: que las tierras de Liria y Andilla, colindantes con el término de Alcublas deben su transformación única y exclusivamente a los esfuerzos y constancia de los habitantes de éste pueblo.

Y es más, pues por la posesión geográfica de ésta población, ha sido preciso construir dentro del término de Liria grupos de caserios destinados a bodegas para guardar sus vinos viniendo a ser éstos grupos de edificios una prolongación del pueblo, pues en ellos pasan sus dueños la mayor parte del tiempo para dedicarse a los trabajos agrícolas y para estar al cuidado de las cosechas allí guardadas.

El pueblo de Alcublas estaba aislado, sin vias de comunicación hasta hace <sup>veinte</sup> años que, también debido a su vecindario, se construyó una carretera vecinal, la cuál, apesar de atravesar ocho Kilómetros en término de Liria y solo dos y medio en el de éste pueblo, en nada absolutamente auxilió Liria, y todo el peso cargó sobre Alcublas, salvo la parte de subvención del Estado, cuyo municipio <sup>ha</sup> <sup>do</sup> costea también la conservación y reparación del camino. Y no se diga que los beneficios que reporta la carretera son solo para Alcublas, pues también Liria se beneficia con la extracción de productos forestales, además

que atravesando parte de su término del que tantos beneficios recibe Liria en forma de contribuciones y arbitrios, justo fuera que en algo aliviase a los sufridos habitantes de Alcublas, al menos en las cuestiones de caminos, pues ni una sola peseta, ni siquiera apoyo oficial para el logro de dicha mejora. Es más; desde el final de la referida carretera en las Bodegas del Campo, hasta internarse en término de Casinos - cerca de dos Kilómetros - la carretera que allí conduce, si éste nombre puede darse a un mal camino, atraviesa igualmente término de Liria cuyo trayecto, que los de Alcublas dejaron por construir, está en completo abandono; Liria no se preocupa ni mucho ni poco en arreglar el camino pero en cambio no se olvida de cobrar el arbitrio de peso y medida en las compraventas que se hacen de las cosechas de los de Alcublas y que forzosamente han de ser extraídas por el referido camino. Lo propio acontece con otros caminos de término de Liria que conducen a las bodegas de Virolas, Santa y Gea. En todas ellas se explota el arbitrio de peso y medida en favor y beneficio de Liria, y todos éstos caminos únicos para la extracción y acarreo de los productos que tan pingües rendimientos dan a Liria, permanecen en deplorable estado, pues no se recuerda que hayan sido arreglados en ocasión alguna, como tampoco se recuerda que el arbitrio haya dejado de cobrarse. De todo ello se viene en conclusión: Que los vecinos de Alcublas contribuyen en parte nada despreciable al sostenimiento de las cargas municipales de los pueblos de Liria y Andilla, y que éstas poblaciones no dan en forma alguna beneficio de ningún género a los que satisfacen aquellas cargas, ya que el único apoyo que pudieran prestar es la conservación y reparación de caminos y éstos los tienen como si no existieran.

Todo éste estado de cosas podrá ser todo lo legal que

que se quiera, pero como una cosa es lo legal y otra cosa lo justo, debiera ser que nadie se aproveche de lo que otros producen, y si bien ésta tesis no puede tomarse como regla absoluta en cuanto se trate de términos municipales, no por ello deja de tener aplicación en el caso presente, ya que todo el circuito ó perimetros que se pretende segregarse ha sufrido su transformación, de inculto a laborable, debido a los trabajos y esfuerzos de los hijos de Alcublas: ¡Solo ellos y nadie más han creado la riqueza! y en justicia ellos solos también debieran disfrutarla, mayormente cuando el término de Alcublas no responde ni con mucho a las necesidades de su vecindario.

---

Riqueza rústica      Apesar de ser la riqueza rústica la única de Alcublas, la comparada con      que se encierra en los estrechos límites de su término municipal es sumamente escasa, no responde ni con mucho a las necesidades del vecindario y menos para el sostenimiento de los gastos ó cargos municipales que la vida moderna exige; es la menor riqueza rústica, en proporción a los habitantes, que existe en toda la provincia de Valencia y tal vez en España, pues aquella solo alcanza en Alcublas la insignificante cantidad de 16 pesetas por habitante, mientras los colindantes de Liria y Andilla, de donde se pretende la segregación, tienen: Liria 79 pesetas por habitante y Andilla 77.

Si comparamos la extensión superficial de los términos, también nos da una inferioridad para Alcublas. Vease la demostración = Liria alcanza 23.467 hectáreas, que divididas por sus habitantes resulta una proporción de 2 hectáreas 65 areas por cada uno - Andilla tiene de término 14.329 hectáreas, siendo la proporción por habitante de 9 hectáreas 77 areas; y Alcublas que solo cuenta con 4.177 hectáreas resulta a una hectárea 46 areas por habitante. Es visto, pues, que Alcublas apa-

rece con la mitad que Liria y con una 7<sup>a</sup> parte que Andilla.

Al ser tan escasa la potencialidad rústica del término ha sido forzoso, dado el aumento progresivo de la población ensanchar los límites de la producción buscando para ello los terrenos colindantes enclavados en los términos de Liria y Andilla, siendo hoy la riqueza rústica que los vecinos de Alcublas poseen en término de Liria de 56.038 pesetas con un número de contribuyentes de 806; y en término de Andilla de 21.638 y 671 contribuyentes, ésto es, que la riqueza en ambos términos resulta a 28 pesetas por habitante de Alcublas, mientras que solo es de 16 pesetas la que tiene dentro del término de éstos vecinos. Y no es solamente por rústica por lo que contribuyen a aquellos sino que por efecto de la posesión gráfica que ocupa Alcublas, son también tributarios por urbana de los edificios destinados a Bodegas, y lo que es más sensible lo son también como se ha dicho, por el arbitrio de peso y medida. No puede por otra parte decirse que de llevarse a efecto la segregación que nos ocupa los repetidos pueblos de Liria y Andilla perdían parte de su riqueza y por ende alguna de las circunstancias del artículo 16 de la vigente ley municipal, mayormente siendo así que todas aquellas propiedades son de los Alcublanos; aunque ésto no necesita demostración, bueno será fijarse en el gráfico que se acompaña, en el que se demuestra que Liria solo sufrirá una baja en su riqueza, por habitante, de 6 pesetas, y Andilla otra de 15 pesetas; quedándoles todavía 72 pesetas al primero y 61 al segundo, por habitante, y Alcublas con éstas adiciones, solo llegaría a 43 pesetas por habitante.

En cuanto al número de habitantes en nada afecta éste proyecto.

Perjuicios que  
origina en el  
orden gubernativo y judicial la actual división de términos.

Es el municipio asociación natural humana que ha de llevar y cumplir todos los fines de la vida, y hoy día subordinado casi por entero a la acción de los poderes centrales del Estado de los que recibe las leyes y órdenes para que sean cumplidas por los habitantes de cada término jurisdiccional. Siendo así debiera extenderse cada término hasta donde alcanzan las propiedades rústicas de los vecinos, sin interrupción de continuidad; pero ya que desgraciadamente no es en esa forma, debido a los derechos creados, muy respetables en verdad, pero no menos injustos en el asunto que nos ocupa, no por ello debe estar callada la voz de todo un pueblo oprimido dentro de un círculo estrecho y la de un Ayuntamiento que se halla congestionado por falta de recursos y anulada su acción administrativa a los seiscientos metros del casco de su pueblo.

Los perjuicios que ésto irroga al vecindario de Alcublas son de bastante consideración. Veámoslo:

En el orden gubernativo, la acción no puede entenderse más allá de 600 metros por la parte de Andilla y dos Kilómetros por la parte de Liria, resultando de ello que las propiedades de los vecinos de Alcublas situadas a las inmediaciones del pueblo, tienen que ser amparadas y defendidas por autoridades que se hallan a 25 Kilómetros de distancia y que ningún interés han de tener en ello debido a que los propietarios no son de aquellas poblaciones.

Para las alteraciones en el catastro, y todos cuantos asuntos se relacionen con la propiedad, resulta un perjuicio tener que acudir a poblaciones tan distantes apesar de tener, como vulgarmente se dice, las propiedades dentro de casa.

En el orden judicial es tambien un perjuicio haber de acudir y someterse en todas cuantas cuestiones se suscitan entre vecinos de Alcublas atañentes a propiedades rústicas, es forzoso acudir a los Juzgados de Liria ó Andilla apesar de la lejanía

de aquellos.

En lo económico el municipio de Alcublas no cuenta con suficientes recursos para cubrir todos sus gastos ordinarios y la causa de ello es, como queda dicho, el escaso término que tiene y la situación geográfica del pueblo que hace se le escape el arbitrio de peso y medida que va a pasar a los fondos municipales de Liria.

Y no es solo esto, sino que de ello nace otro perjuicio a los habitantes de Alcublas cuál es el ser forzoso acudir a pagar sus contribuciones a Liria y Andilla perdiendo para ello tiempo y dinero haciendo penosos viajes.

Puede afirmarse sin exageración, que casi la totalidad de los terratenientes pagan sus contribuciones con un aumento de 25 por 100.

---

## SEGUNDA PARTE

### Descripción del Proyecto

El Término de Alcublas hállese situado a la parte Norte del de Liria y Sur del de Andilla.

La zona a segregarse del término de Liria va marcada en el plano con línea carmin y es su descripción : A la parte Noroeste de Liria existe la línea divisoria de este término y el de Altura. En esta misma línea y a los 1.700 metros del mojón trilineo de Altura ,Liria Y Alcublas, dirección de Oeste a Este, se colocará un nuevo hito o mojón que dividirá Liria y Alcublas; desde este sitio, describiendo línea recta y oblicua dirección de Este a Suroeste y quedando las bodegas de Vista-Alegre dentro de la zona a segregarse, se irá hasta la balsa la "Serrana" borde Este, en donde se colocará otro mojón divisorio de Liria y Alcublas ; desde este punto partirá otra línea recta, dirección Noroeste ,pasando por la parte izquierda de las bodegas de "Viruelas, Santa, Tufaltabas y Mundo nuevo, hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Liria y Andilla, en la cual se establecerá otro mojón que será divisorio de Alcublas ,Andilla y Liria.-El punto de emplazamiento, será 2000 metros del mojón llamado " Peñarroya" en la línea antes dicha.

La Zona del término de Andilla, también aparece en el plano con línea carmin, y se describe así: Desde el último punto antes descrito , o sea desde el mojón proyectado que dividirá los términos de Liria , Andilla y Alcublas , en la línea que hoy divide los de Liria y Andilla; desde dicho punto arrancará una línea recta en dirección Norte hasta el punto de triangulación del Cerro del Campillo y desde este punto, en donde se emplaza otro mojón que divide Andilla y Alcublas, y tomando la dirección Noroeste, con otra línea recta que formará con la anterior angu-

lo obtuso y que se prolongará hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Andilla y Sacañet, y a los 200 metros de Oeste de dicha línea, partiendo del hito que existe como trileño de Alcublas, Andilla y Sacañet, será sitio del emplazamiento del nuevo mojón que separará los términos de Alcublas y Andilla

La línea de trazos color carmin que aparece en el plano señala el terreno hasta donde llegan las propiedades de los vecinos de Alcublas dentro de las zonas a segregarse, y como se ve no se comprenden todas las tierras cultivadas por los vecinos referidos, pues próximamente se incluyen en la segregación unas tres cuartas partes de ellas.

Los siete grupos de caseríos (bodegas) denominados de Vista-Alegre, Campo, Virolas, Santa, Gea, Tufaltabas y Mandonuevo se comprenden todas dentro de la zona a Segregar del término de Liria, y cuyo plano-croquis se acompaña para que mejor pueda apreciarse la importancia que tienen.

Alcublas a 20 de Octubre de 1929

El Alcalde

El Secretario,



*Manuel Mañes*

*Juan Chepue*





I N S T A N C I A  
A L

Excelentísimo Señor Ministro de la Go-  
ber nación

-----ooOoo-----



Excmo. Señor.

El Ayuntamiento de Alcublas de la provincia de Valencia, y en su nombre y representación el Alcalde que suscribe, representando también a todos sus vecinos, y por mandato de la Corporación Municipal que preside, a V.E. con los debidos respetos tiene el honor de exponer:

Que contando este Municipio con una población de 2.274 habitantes de hecho y 2.262 de derecho, su término municipal solamente es de 4177 Hectareas, en su mayor parte calveros que solo producen algunos mechones de aliagas y romeros, insuficiente a todas luces para el buen funcionamiento de la Municipalidad, pues a los quinientos metros de los extramuros de la población encontramos ya el mojón del límite del término de Andilla

Tiempos ha que este vecindario añora la agregación a nuestro término de dos zonas de los extensos términos de Liria y de Andilla donde tenemos las dos terceras partes de nuestra propiedad rustica y bastantes edificios destinados para bodegas; pero la imprevisión de las leyes para remediar estos casos, por una parte, y la natural oposición de los municipios de los pueblos referidos, por otra, nos privan de ello. Tan corto es hoy nuestro término que no responde ni con mucho a las necesidades locales, por lo que, aparte de los perjuicios que ello irroga al vecindario, es causa de que la vida y potencia económica de este Municipio sea tan precaria, que resulta poco menos que imposible su subsistencia con arreglo a lo que la vida moderna demanda, si no se refuerzan sus ingresos con base sólida, y esta base unicamente puede quedar bien sentada sobre el ensanchamiento del término jurisdiccional, dando-

le la necesaria expansión agregándole parte de los términos de Liria y Andilla, colindantes con el de este desdichado pueblo.

Existen razones poderosísimas que proclaman a voces nuestra justa y razonable petición, que luego expondremos, las cuales más minuciosamente se notan en la memoria y planos que se acompañan.

Sí, consignaremos algunas notas retrospectivas para demostrar el desenvolvimiento progresivo de la población de Alcublas, crecimiento que hace necesario, imprescindible que su término sea ensanchado.

Nació esta villa a la vida municipal por desmembración de la de Altura, de la que recibió una parte de aquel término proporcionado al escaso vecindario que entonces tuviera. Desde entonces su progresión creciente ha experimentado considerable aumento de población: a fines del siglo XVII eran sus habitantes 800; al terminar el siglo XVIII, llegaban a 1400, habiendo alcanzado la cifra de 1913 en el Censo del año 1920.

¿Como se dirá que con tan exceso término ha podido tener la población tan señalado aumento, siendo eminentemente agrícola? Sencillemente, por que sus habitantes cuyo amor al trabajo ha sido y es consustancial en ellos, saltando la valla de los estrechos límites del término que se les señalara a la desmembración de Altura, hanse internado en los términos colindantes de Liria y Andilla. El término de Andilla, como antes ya se ha dicho dista de este pueblo de 500 a 600 metros, y el de Liria 2.500 metros, cuyos términos por lo muy distantes de aquellos pueblos, a más de 25 kilómetros, permanecen incultos, y los habitantes de Alcublas con sus esfuerzos y sudores han creado una riqueza rústica que es hoy día el sostenimiento de la población.

Creada la riqueza, dada la absurda e injusta división de estos términos, si bien legal, hánse convertido, los que desde un principio arrancaron a la naturaleza sus frutos, en tributarios

de Liria y Andilla, y mas aun, en una especie de súbditos en cuanto guarda relación con sus propiedades allí situadas. Esto es triste; pero hay otra mas triste todavia, y es, que por efectos de la situacion geografica de este pueblo, que se halla emplazado en una meseta elevada a mas de 400 metros del terreno llano, ha sido forzoso construir varios grupos de edificios en término de Liria pero relativamente cerca de Alcublas en donde guardan los vinos y otras cosechas, siguiendose de esto que las ventas de dichas frutos satisfacen el arbitrio de peso y medida al municipio de Liria. Esto, Excmo Señor, podrá ser muy legal; pero por algo se ha dicho que una cosa es lo legal y otra cosa es lo justo y equitativo. -Y la actual division de estos términos no es justa ni conviene para este pueblo aun que legal sea.

El Municipio de Alcublas dificilmente podrá subsistir dadas las exigencias de la vida moderna si no se refuerzan sus ingresos a base de la riqueza que sus habitantes han creado y que poseen en las zonas cuya segregacion solicitan. Trataremos de demostrarlo: A últimos del siglo XVIII, los gastos ordinarios del municipio solo ascendian a 4.200 pesetas. Si descomponemos esta cifra no hallaremos los gastos de Instruccion publica, Secretaria, Medico, Farmaceutico, ni contingente Provincial y carcelario, Beneficencia y otros que hoy dia es de precision cubrir y pagar. En la actualidad los gastos obligatorios se elevan a la cifra de 37.000 pesetas 32.000 mas que cien años atrás. Los ingresos en aquella época eran en su mayor parte por el concepto de propios, que hoy tambien han quedado reducidos por las leyes desamortizadoras.

Verdad es que algo han subido otros ingresos en la actualidad, pero no en la cuantia o proporcion suficiente para cubrir el aumento de los gastos; y si no han subido en aquella proporcion, es, sencillamente, por la insignificancia del término jurisdiccional, pues debido a ello, el ingreso de peso y medida que con relación a la mayor potencialidad rústica debia ser la principal fuente de ingreso del presupuesto, resulta muy escaso, por las causas que dejamos dichas, esto es, a que los productos agrícolas es preciso dejarlos fuera del término por lo difícil que es tenerlos que acarrear a

esta población, y en cuanto los recargos municipales sobre la territorial, por las tierras y edificios que estos vecinos poseen extra-término y que a ellos solo se debe la metamorfosis de yerbas a cultivadas también van a beneficiar a aquellos que ningún trabajo pusieron. Los que generación tras generación han dejado y dejan entre los surcos de la tierra poco a poco sus existencias no pueden llevar al acervo común del Municipio, el fruto de sus sfaes, al contrario, la proximidad excesiva de los términos colindantes, es campo abonado para que florezcan las flores ponzoñosas de la discordia, de la rencilla, del recelo y la desconfianza entre los habitantes de uno y otros pueblos.

Si los poderes públicos no acuden en auxilio de esta población, si el calor de la savia de la verdad y de la justicia no germina una ley que segregue parte de los términos de Liria y Andilla agregándolos al de Alcublas, la vida municipal y también la de los vecinos de esta villa, será poco menos que imposible; al Municipio le faltaría como le falta una de las condiciones esenciales, la principal que las leyes señalan, allanándose aniquilado para llenar y cumplir los fines de la vida para la que fueron creados los Municipios; pues carecemos de escuelas capaces para la enseñanza, matadero público en condiciones de higiene suficiente, fuentes para abastecimiento de agua a la población, lavaderos y de otros servicios de capital importancia que hoy son indispensables en toda entidad de población urbanizada por pequeña que sea, y en cambio tenemos una deuda por atrasos anteriores al año 1923 que nos absorbe una buena parte de los ingresos actuales, viéndose privado el Ayuntamiento de hacer reforma ni mejora alguna en la localidad.

En la Memoria y demás documentos anejos que se acompañan se aprecia y ve que esta villa es la que menos término municipal tiene, comparada con todas las poblaciones de la provincia de Valencia, que tiene casi doble riqueza dentro de los términos colindantes de Liria y Andilla que en su propio tér.

mino; que la extensión superficial de éste es insignificante comparada con la de dichos pueblos y otros detalles y explicaciones que V.E. podrá apreciar si se digna examinarlo con detenimiento, por lo cual se omiten en este escrito mas detalles.

Con la segregación que se pretende de los términos de Liria y Andilla estos no pierden las condiciones que hoy tienen, mayormente siendo así que todo el terreno cultivado en ese territorio son propiedades de los vecinos de Alcublas, siendo estos los que han creado tal riqueza.

No se trate Excmo. Señor de constitución de nuevo municipio ni fusión de varios en uno como expresan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, ni tampoco se trate de segregación de entidad alguna de población que son los casos que estan previstos en el Estatuto municipal y en el referido Reglamento, y aun que en parte pudieramos acogernos a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la última disposición citada, quedaría incompleto el expediente por la oposición de los Ayuntamientos de Liria y Andilla, pues en el año 1916 que Alcublas intentó lo que hoy solicite, ni favorable ni desfavorablemente se dignaron contestar, por lo que hubo de ser preciso para adquirir ciertos datos de los que existian en la Delegación de Hacienda de la provincia.

En iguales circunstancias, o quizás no en tan criticas como las nuestras de ahora, se hallaba el pueblo de Navajas de la provincia de Castellón, y por REALES DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR DE FECHAS 31 DE JULIO Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 1925 PUBLICADOS EN LA GACETA DE LOS DIAS 15 Y 16 DE LOS MESES REFERIDOS se le concedió el ensanchamiento de su término a costa del de Segorbe.

Por lo tanto, confiado el Alcalde que suscribe en que, así

como al conceder al pueblo de Navajas un parte del término de Segorbe, se realizó un acto de marcada justicia, espera, que, a Alcublas se le ha de otorgar otro tan justo como aquel y por ello no vacila en recurrir en representación de todo este vecindario al Gobierno de S.M. por mediación de V.E. como lo hace en el presente escrito solicitando se dicte una disposición expecial, ya que nuestro caso no lo prevee el Estatuto municipal ni el Reglamento de 2 de Julio de 1924, por la que se conceda la segregación de las dos zonas colindantes de los términos de Liria y Andilla, en la forma que se detalla y explica en el plano y demás documentos que se acompañan.

Así lo espera del recto y justo proceder del actual Gobierno, y muy expecialmente de la benevolencia que caracterize los actos de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra Patria

Alcublas, para Madrid, a 23 de Octubre de 1929



El Alcalde,

*Manuel Mañé*

P.S.M.  
El Secretario,

*Francisco López*

EXCELENTISIMO SENOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN

MADRID/



al

EXCMO SEÑOR.

El Ayuntamiento de Alcublas provincia de Valencia, y en su nombre y representación el Alcalde que suscribe, representando tambien a todos sus vecinos, y por mandato de la Corporación municipal que preside, a V.E. con los debidos respetos tiene el honor de exponer:

Que contando este municipio con una población de 2094 habitantes de hecho y 2264 de derecho, su término municipal solamente es de 4177 hectareas, en su mayor parte calveros que solo producen algunos mechones de aliagas y romeros, insuficiente a todas luces para el buen funcionamiento de la Municipalidad, pues a los quinientos metros de los extramuros de la población encontramos ya el mojón del límite del término de Andilla.

Tiempos ha que este vecindario añora la agregación a nuestro término de dos zonas de los extensos términos de Liria y Andilla, donde tenemos las dos terceras partes de nuestra propiedad rústica y bastantes edificios destinados para bodegas; pero la imprevisión de las leyes para remediar estos casos, por una parte, y la natural oposición de los municipios de los pueblos referidos, por otra, nos privan de ello. Tan corto es hoy nuestro término que no responde ni con mucho a las necesidades locales, por lo que, aparte de los perjuicios que ello irroga al vecindario, es causa de que la vida y potencia económica de este municipio sea tan precaria, que resulta poco menos que imposible su subsistencia con arreglo a lo que la vida moderna demanda, si no se refuerzan sus ingresos con base sólida, y esta base únicamente puede quedar bien sentada sobre el ensanchamiento del término jurisdiccional, dándole la necesaria expansión agregándole parte de

los términos de Liria y Andilla, colindantes con el de este desdichado pueblo.

Existen razones poderosísimas que proclaman a voces esta justa y razonable petición, que luego expondremos, las cuales más minuciosamente se notan en la Memoria y planos que se acompañan.

Si, consignaremos algunas notas retrospectivas para demostrar el desenvolvimiento progresivo de la población de Alcublas, crecimiento que hace necesario, imprescindible que su término sea ensanchado .

Nació esta villa a la vida municipal por desmembración de la de Altura, de la que recibió una parte de aquél término proporcionado al escaso vecindario que entonces tuviera. Desde entonces su progresión creciente ha experimentado considerable aumento de población: A fines del siglo XVII eran sus habitantes 800; al terminar el siglo XVIII, llegaban a 1400, habiendo alcanzado la cifra de 2913 en el censo del año 1920.

? Como se dirá que con tan escaso término ha podido tener la población tan señalado aumento, siendo eminentemente agrícola ? Sencillemente, por que sus habitantes cuyo amor al trabajo ha sido y es consustancial en ellos, saltando la valla de los estrechos límites del término que se les señalara a la desmembración de Altura, hanse internado en los términos colindantes de Liria y Andilla. El término de Andilla, como antes ya se ha dicho dista de este pueblo de 500 a 600 metros, y el de Liria 2500 metros, cuyos términos por lo muy distantes de aquellos pueblos, a mas de 25 Kilómetros, permanecen incultos, y los habitantes de Alcublas con sus esfuerzos y sudores han creado una riqueza rústica que es hoy día el sostenimiento de la población.

Creada la riqueza, dada la absurda e injusta división de estos términos, sibien legal, hanse convertido los que desde un principio arrancaron a la naturaleza sus frutos, en tributarios de Liria y Andilla, y más aún, en una especie de subditos en cuanto guarda relación con sus propiedades allí situadas. Esto es triste; pero hay otra más triste todavía, y es, que por efecto de la situación geográfica de este pueblo que se halla emplazado en una me-

seta elevada a más de 400 metros del terreno llano, ha sido forzoso construir varios gruós de edificios en término de Liria pero relativamente cerca de Alcublas, en donde guardan los vinos y otras cosechas, siguiéndose de esto que las ventas de dichos frutos satisfacen el arbitrio de peso y medida al municipio de Liria. Esto, Excmo. Señor, podrá ser muy legal pero por algo se ha dicho que una cosa es lo legal y otra cosa es lo justo y equitativo. Y la actual división de estos términos no es justa ni conviene para este pueblo aunque legal sea.

El municipio de Alcublas difícilmente podrá subsistir dadas las exigencias de la vida moderna sino se refuerzan sus ingresos a base de la riqueza que sus habitantes han creado, y que poseen en las zonas cuya segregación solicitan. Trataremos de demostrarlo: A últimos del siglo XVIII, los gastos ordinarios del municipio solo ascendían a 4200 pesetas. Si descomponemos esta cifra no hallaremos los gastos de Instrucción pública, Secretaria, Médico, Farmacéutico, ni contingente provincial ni Carcelario, Beneficencia ni otros que hoy día es de precisión cubrir y pagar. En la actualidad, los gastos obligatorios se elevan a la cifra de 37.000 pesetas 32.000 más que cien años atrás. Los ingresos en aquella época eran en su mayor parte por el concepto de propios, que hoy también han quedado reducidos por las leyes desamortizadoras.

Verdad es que algo han subido otros ingresos en la actualidad; pero no en la cuantía y proporción suficiente para cubrir el aumento de los gastos, y si no han subido en aquella proporción es, sencillamente por la insignificancia del término municipal, pues debido a ello, el ingreso de peso y medida que con relación a la mayor potencialidad rústica debía ser la principal fuente de ingreso del presupuesto, resulta muy escaso, por las causas que dejamos dichas, esto es, a que los productos agrícolas es preciso dejarlos fuera del término por lo difícil que es tenerlos que acarrear a esta población, y en cuanto los recargos municipales sobre la territorial, por las tierras y edificios que estos vecinos poseen extra-término y que a ellos solo se

debe la metamorfosis de yermas a cultivadas, tambien van ha beneficiar a aquellos que ningún trabajo pusieron. Los que generación tras generación han dejado y dejan entre los surcos de la tierra poco a poco sus existencias no pueden llevar al acervo común del municipio el fruto de sus afanes, al contrario, la proximidad excesiva de los términos colindantes es campo abonado para que florecan las flores ponzoñosas de la discordia, de la rencilla, del recelo y la desconfianza entre los habitantes de uno y otros pueblos. Si los poderes públicos no acuden en auxilio de esta población, si al calor de la savia de la verdad y de la justicia no genera una ley que segregue parte de los términos de Liria y Andilla agregandolos al de Alcublas, la vida municipal y tambien la de los vecinos de esta villa, será poco menos que imposible; al municipio le faltará como le falta una de las condiciones esenciales, la principal que las leyes señalan, hallandose aniquilado para llenar y cumplir los fines de la vida para la que fueron creados los municipios: pues carecemos de escuelas capaces para la enseñanza, matadero público en condiciones de higiene suficiente, fuentes para abastecimiento de aguas a la población, lavaderos y de otros servicios de capital importancia que hoy son indispensables en toda entidad de población urbanizada por pequeña que sea y en cambio tenemos una deuda por atrasos anteriores al año 1923 que nos absorbe una buena parte de los actuales ingresos, viendose privado el Ayuntamiento de hacer reforma ni mejora alguna en la población.

En la Memoria y demás documentos anejos que se acompañan se aprecia y ve que este villa es la que menos término municipal tiene comparada con todas las poblaciones de la provincia de Valencia, que tiene casi doble riqueza dentro de los términos colindantes de Liria y Andilla que en su propio término, que la extensión superficial de este es insignificante comparada con la de dichos pueblos y otros detalles y explicaciones que V.E. podrá apreciar si se digna examinarlo con detenimiento, por lo cual se omiten en este escrito más detalles.

Con la segregación que se pretende de los términos de Liria

y Andilla estos no pierden las condiciones que hoy tienen, mayormente siendo así que todo el terreno cultivado en este territorio son propiedades de los vecinos de Alcublas, siendo estos los que han creado tal riqueza.

Dispone el artículo 5 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1887 que procede la segregación de parte de un término para agregarlo a otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de vecinos de la porción que haya de segregarse, y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del municipio, ni hacerle perder las condiciones del artículo 2º.

Como aquí no se trata de segregar porción de término con parte urbanizada no puede aplicarse eso de la conformidad de los vecinos de la parte a segregar, únicamente, si, que las fincas rústicas, como ya se dice anteriormente son propiedades de vecinos de esta villa, y todos están conformes, como lo demuestra la petición al Ayuntamiento firmada que se une al expediente; ahora, si tal conformidad han de prestar la los vecinos o Ayuntamientos perjudicados, imposible su aplicación, por que el Ayuntamiento de Liria se opone rotundamente y el de Andilla de suponer es haga lo mismo, pues aún siquiera se ha dignado contestar en ningún sentido a la notificación que por conducto del Excmo Señor Gobernador de la provincia se le hizo en el año 1929 del acuerdo de esta Corporación municipal.

En iguales o parecidas circunstancias que este pueblo se halla, lo estaba en el año 1924 el pueblo de Navajas de la provincia de Castellón, y por R. Decreto de 31 de Junio de dicho año se le concedió el ensanchamiento de su término a costa del de Segorbe, con la oposición de este.

Por las razones expuestas, el Alcalde recurrente no vacila en acudir a V.E. en súplica de que se dicte una disposición especial por la que se conceda la segregación de las dos zonas colindantes de los términos de Liria y de Andilla en la forma detallada y explicada en

el plano y demás documentos que se acompañan .

Así lo espera del recto proceder de V.E. y del Gobierno de la República, en la seguridad de que con ello realizará un acto más de marcada justicia.

Alcublas (Valencia) 29 de Agosto de 1931



El Alcalde,

*Domingo Comeche*

P.A. del A.  
El Secretario,

*Francisco Pepp*

Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación

Madrid .



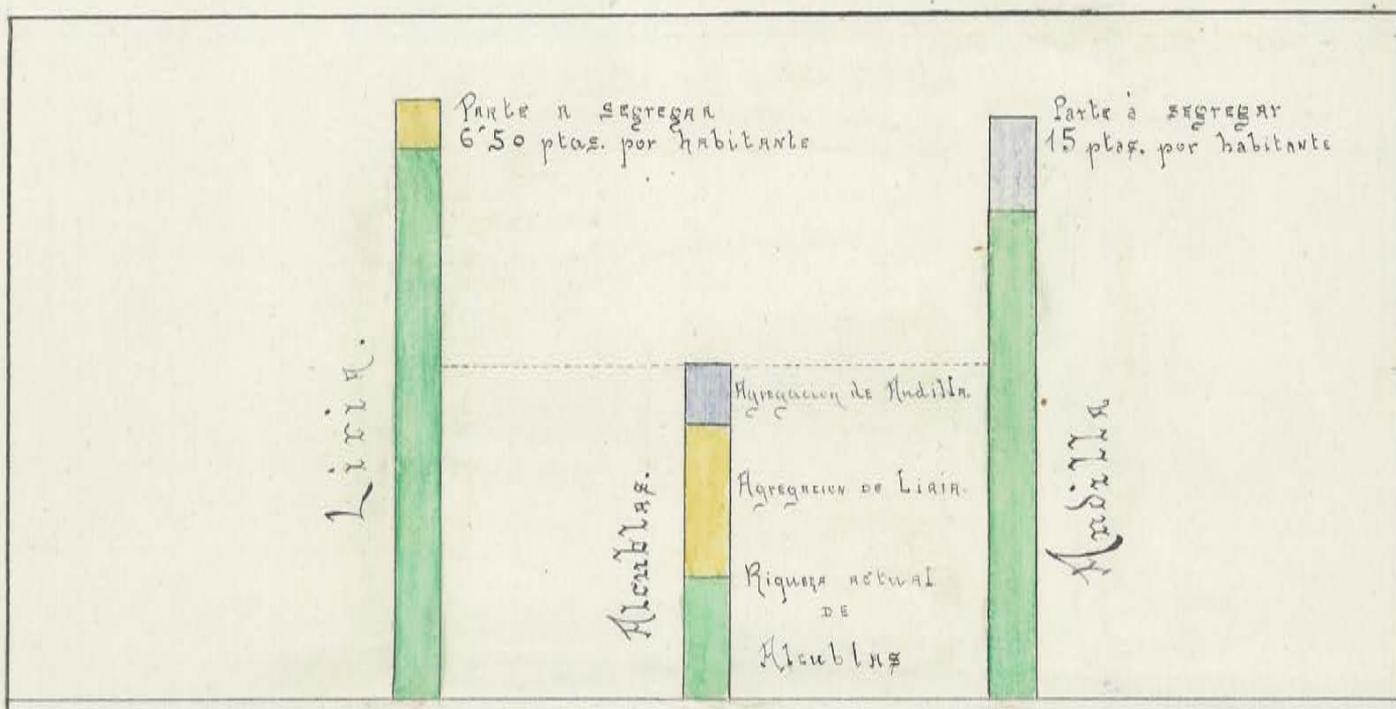
A N E J O 5º

---

Gráfico demostrativo de la riqueza rústica a  
segregar de Liria y Andilla.

---

GRAFICO DEMOSTRATIVO DE LA RIQUEZA RUSTICA A SEGREGAR DE LOS TERMINOS JURISDICCIONALES DE LIRIA Y DE ANDILLA Y SU AGREGACION AL TERMINO DE ALCUBLAS.



Como se vé en el anterior gráfico, aún segregando de los términos colindantes de Liria y Andilla toda la riqueza que los vecinos de Alcublas poseen en dichos términos (y solo se pretenden en el proyecto unas tres cuartas partes) todavía disfrutarían aquellos pueblos mucha más riqueza que Alcublas, pues a Liria le quedarían 72'50 ptas. por habitante y a Andilla 61'50 ptas. Alcublas con ambas agregaciones solo llegaría a 43'00 ptas. por habitante.





A N E J O 6º

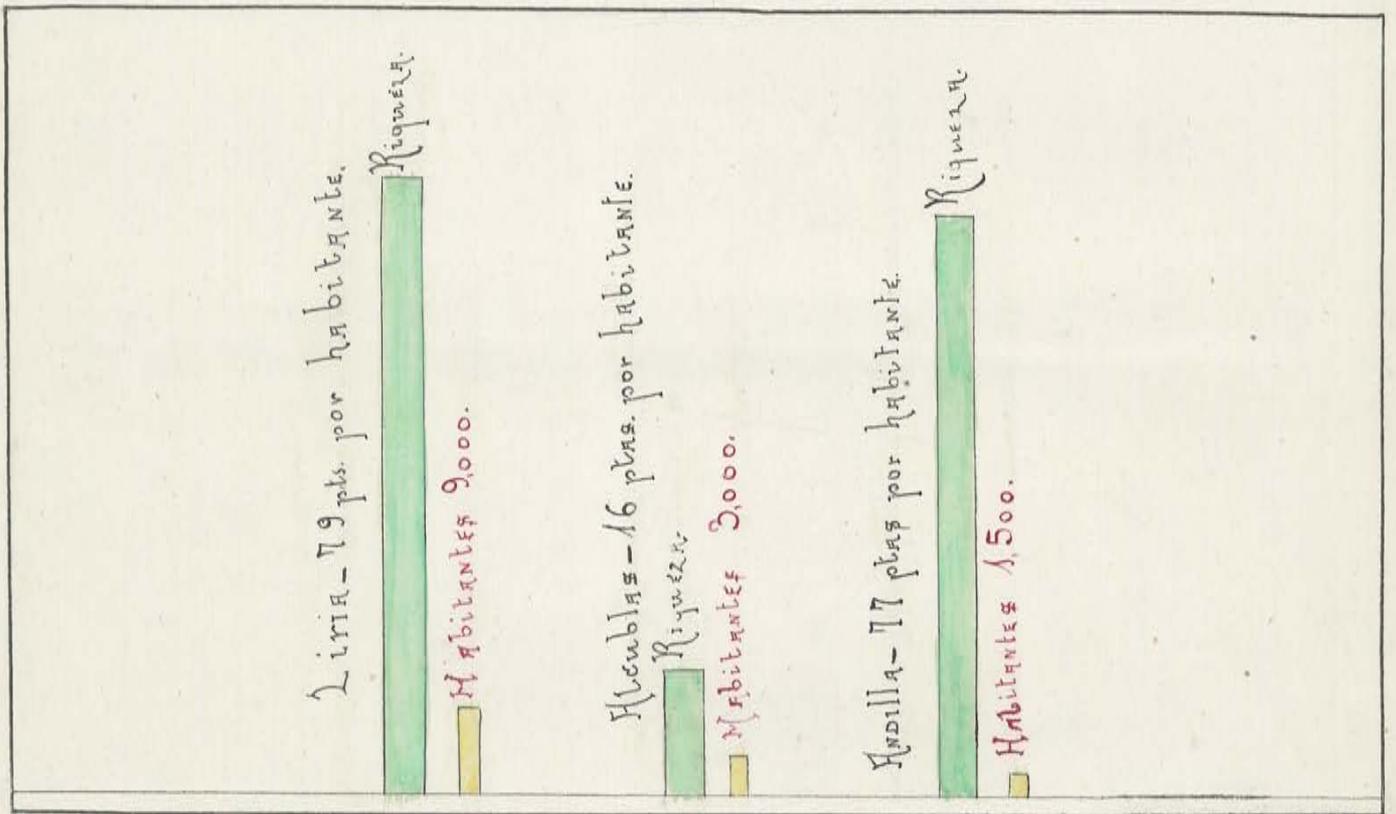
---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica y de los  
habitantes de los pueblos de Liria, Alcublas y Andi-

-lla.

---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica de los pueblos de Liria y Andilla, de cuyos términos se pretende la segregación, con la de Alcublas, proporcional al número de habitantes y demostración de ésto tambien gráficamente.





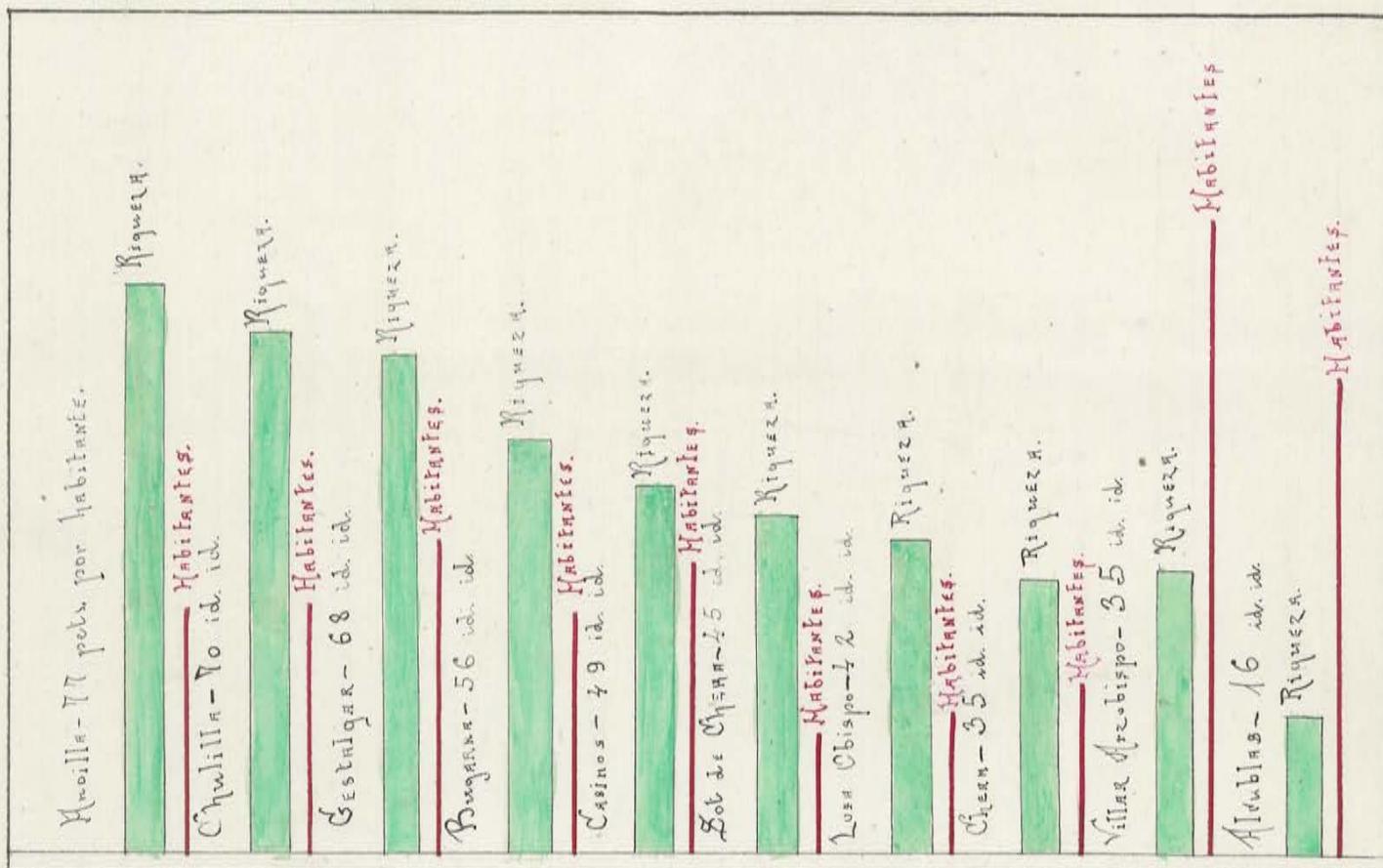
A N E J O 7<sup>o</sup>

---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica y de los habitantes de los pueblos que componen el distrito de Villar-Arzbispo, al cuál pertenece Alcublas.

---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica de cada término municipal de los pueblos que componen el distrito de Villar del Arzobispo, proporcional en cada uno de ellos al número de sus habitantes y demostración de éstos también gráficamente.





A N E J O 8º

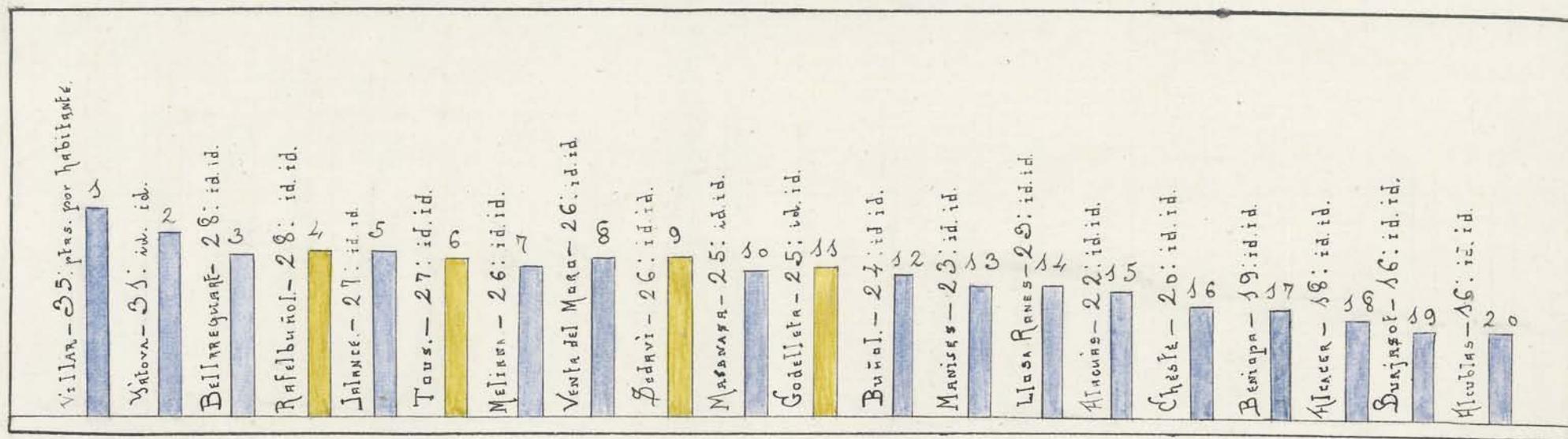
---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica de  
los pueblos de la provincia de Valencia con la  
de Alcublas.

---

Gráfico comparativo de la riqueza rústica que existe en el término de Alcublas con la de los términos de la provincia de Valencia mayores de 1.500 habitantes, siendo la riqueza en cada pueblo con relación al número de sus habitantes.

Dejan de incluirse en éste gráfico los pueblos cuya riqueza por habitante, comparada con la de Alcublas, es más del doble que la de ésta población.



Los marcados con amarillo son los que no llegan a 2000 habitantes y los que van en azul son los que exceden de dicho número.

Los pueblos señalados con los números 17 y 19, cuya riqueza por habitante se aproxima a la de Alcublas no son poblaciones eminentemente agrícolas como es Alcublas, pues por su proximidad a Valencia existe gran número de población obrera. Lo mismo acontece con el n.º 17, que se halla cerca de Gandia.

el

9



A N E J O 9º

Moción del vecindario

620

## AL AYUNTAMIENTO

Los que suscriben vecinos de esta villa, por la presente se dirigen a la Corporación municipal de la misma y exponen:

Que los crecidos impuestos que el Ayuntamiento tiene necesidad de imponer a sus administrados para atender a los innumerables servicios que gravan el presupuesto municipal, y que desde luego los consideran indispensables para poder desarrollar su acción vital dentro del ambiente de reforma cultural y sanitario que exigen las circunstancias actuales, les hacen imposible la vida en esta localidad.

Todos somos pequeños propietarios que, a puro de mucho trabajo logramos sacar a la tierra que cultivamos un escaso rendimiento para ir viviendo llenos de privaciones y sacrificios.

No son solamente los impuestos de este Municipio los que se llevan ya una buena parte del producto de nuestro honrado trabajo, si no que, como la mayor parte de nuestras fincas, áridas desde luego todas ellas, se hallan enclavadas en los términos municipales de Liria y Andilla, estos Ayuntamientos gravan también la riqueza de nuestras fincas con el reparto de utilidades, lo cual viene a aumentar el mal de nuestra precaria situación.

Tiempos hace ya que esa digna Corporación (si bien eran otros los miembros que la integraban) trató de instruir un expediente para elevarlo al Gobierno de S.M. solicitando la ampliación de nuestro escaso término municipal a expensas de los colindantes y dilatados términos de Liria y Andilla. Con una pequeña zona que cada uno de estos dos términos cediesen a Alcublas nada se les mermarían los ingresos municipales, y en cambio, el municipio de Alcublas lograría remediar algo su situación económica y no graver tanto los impuestos municipales; de no ser así, Alcu-

blas, en un corto periodo de tiempo quedará reducido a la mitad de su población anterior; prueba de ello es que en los últimos cuatro años ha decrecido en cerca de 900 habitantes.

No dudan los exponentes que el digno Ayuntamiento que vela por los intereses de sus administrados se hará eco de ésta proposición y promoverá el expediente, y justificará en forma ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la necesidad de que nuestro término municipal se amplíe a expensas de los de Liria y Andilla .

Quizás no en tan crítica situación como nos encontramos nosotros se hallaba el pueblo de Navajas (Castellón), y por Reales Decretos de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Julio y 14 de Septiembre de 1925, publicados en la Gaceta de los días 5 y 16 de los referidos meses se concedió la ampliación de aquel término a costa del de Segorbe.

No nos consideramos de peor condición que los vecinos de Navajas, y por lo tanto de esperar es que, los Altos Poderes, representados por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en el caso actual, tendrán ocasión de apuntarse uno mas entre los innumerables actos de justicia que vienen realizando.

Alcublas a 10 de Octubre de 1929

*El Presidente del Sindicato Agrícola*

*Domingo Comedo*

*Wasa Truchiner*



*Vicente Nizolari*  
*Maestro Nacional*



*Juan B.ª Ballester*  
*Maestro Nacional*

REPRESENTACION

DEL

AYUNTAMIENTO de ALCUBLAS (VALENCIA)

AL EXCMO. SEÑOR

MINISTRO DE LA GOBERNACION DEL REINO

REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUBLAS, PROVINCIA DE  
VALENCIA, AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION DEL  
REINO.

---

EXCMO. SEÑOR:

El Ayuntamiento de Alcublas, y en su nombre el Alcalde que suscribe, en nombre y representación de todos sus vecinos y por mandato de la Corporación Municipal que preside a V.E. con los debidos respetos, tiene el honor de exponer:

Que con fecha 9 de Abril de 1926, se recibió en este Ayuntamiento de Alcublas, una comunicación firmada por el Sr. Gobernador de Valencia, en aquella fecha D. José Álvarez, que textualmente dice así:

El Ilmo Señor Director General de Administración en fecha 30 de Marzo último me dice lo que sigue: "Excmo. Señor. = Vista la instancia documentada elevada por V.E. a este Departamento ministerial, con fecha 23 del actual, y que suscribe el Alcalde de Alcublas, en súplica de que se dicte resolución en un expediente de ensanche del término municipal de dicho pueblo a expensas de los de Andilla y Liria, elevado a esta superioridad en el año 1916, y con motivo del cual se comunicó por este Centro directivo, en 9 de Julio de 1924, una orden a ese Gobierno Civil a fin de que recabase de los interesados la manifestación de si, no obstante el tiempo transcurrido, persistían en su pretensión, para en caso afirmativo, resolver lo procedente. Y como la petición que se solicita implica la ratificación y persistencia en cuanto se instó por el Ayuntamiento en el aludido año 1916; esta Dirección general ha acordado resolver, que se devuelva al Ayuntamiento antes ya mencionado, cuantos antecedentes y documentos existen en la misma relacionados con el expediente de que se trata, ordenándole que con objeto de tramitar este con sugestión a la legislación regidora en la materia, deberá incoarlo nuevamente y remitirlo a esta dependencia una

vez instruido,ajustándose extrictamente y con toda escrupulosidad a cuanto dispone para tales casos el Estatuto Municipal y Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924

Lo que con inclusión del expediente de referencia braslado V.para su conocimiento y efectos que se indican.- DIOS guarde a muchos anos.- Valencia 8 de Abril De 1926.- José Alvarez- Rubri do- Señor Alcalde de Alcublas.

A raiz de la expuesta comunicación,y persistiendo en los venos de Alcublas la idea del ensanchamiento del reducido término municipal que poseen,dado el aumento de necesidades y la desgracia haber perdido sus viñas,el Ayuntamiento ha procurado acogerse a lo que dispone el vigente Estatuto municipal y Reglamento de Población y términos municipales,sin llegar a conseguirlo pues el caso de Alcublas no lo vio el legislador y creemos debe ser objeto de un detenido estudio por parte del justo Gobierno de S.M. que hoy nos rige.

No es constitución de nuevo municipio,ni fusión de varios <sup>del Reglamento de Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, ni tampoco la data de sus Aris.20 y 21, quedaria incompleto el expediente por el silencio de los Ayuntamientos de Liria y Andilla, que ni favorable ni desfavorablemente,se han dignado contestar a cuantos comunicados se le han dirigido sobre el asunto del término.Solo pues,como última esperanza tenemos que rogar, y acogernos a lo prescrito en el Arto.24 de la vigente Ley Municipal,que textualmente,dice así:Si los vecindarios y Corporaciones interesadas no llegasen a una mayoría conforme,la solución solo podrá ser adoptada por medio de una Ley,salvo lo dispuesto en el articulo 2o.</sup>

Hecha la anterior exposición, se eleva a V.E. esta instancia acompañando los documentos que la integran, solicitando de los Poderes Públicos amparo y protección a la par que justicia para la población que tenemos el honor de administrar y de cuyos clamores y ansias de justo mejoramiento es el que habla la voz que los hace llegar a V.E.

Es la aspiración constante de este vecindario, el ensanchamiento de su menguado término municipal, término el hoy existente tan escaso caso que no responde, ni con mucho a las necesidades de la localidad, por lo que, aparte de los perjuicios que ello irroga al vecindario, es causa de que la vida y potencia económica de este Municipio sea tan precaria, que resulta poco menos que imposible su subsistencia con arreglo a lo que la vida moderna demanda, si no se refuerzan sus ingresos con base sólida y esta base, únicamente puede quedar bien sentada sobre el ensanchamiento del término jurisdiccional, dándole la necesaria expansión agregando parte de los términos de Liria y Andilla, colindantes con el de este decaído pueblo.

Existen razones poderosísimas que proclaman a voces nuestra justa y razonable petición, que luego exponemos, las cuales más minuciosamente se notan en la memoria que se acompaña.

Permitasenos consignar algunas notas retrospectivas para demostrar el desenvolvimiento progresivo de la población de Alcublas crecimiento que hace necesario, imprescindible, que su término sea ensanchado.

Esta villa nació a la vida municipal por desmembración de la de Altura, de la que recibió una parte de aquel término proporcio-

nal al escaso vecindario que entonces tuviera. Desde entonces e  
progresión creciente, ha experimentado considerable aumento de  
blación: a fines del siglo XVII eran sus habitantes 200; al te  
nar el siglo XVIII. llegaban a 1400; en la actualidad cuenta co  
ca de 3000 habitantes.

Cómo se dirá que con tan escaso término ha podido la  
blación tan señalado aumento, siendo eminentemente agrícola. ?  
sencillamente, porque sus habitantes, cuyo amor al trabajo ha s  
y es consustancial en ellos, saltando la valia de los estrechos  
des del término que se les señalara a la desmembración de Alt  
hanse internado en los términos colindantes de Liria y Andilla  
de Liria se halla a 2500 metros y el de Andilla a 600 de esta  
blación, cuyos términos por lo muy distantes de aquellos puebl  
más de 25 Kilometros, permanecian incultos y los habitantes de  
blas con sus esfuerzos y sudores han creado una potencialidad  
queza rústica que es hoy día el sostenimiento de la población.

Creada la riqueza, dada la absurda e injusta divisi  
de estos términos, si bien legal, hanse convertido los que desde  
principio arrancaron a la naturaleza sus frutos, en tributarios  
Liria y Andilla y más aun, en una especie de súditos en cuanto  
arda relación con sus propiedades allí situadas. Esto es triste  
ro hay otra mas triste todavía. Y es, que por efecto de la situa  
geográfica de este pueblo, que se halla emplazado en una meseta  
vada mas de cuatrocientos metros del terreno llano, ha sido for  
construir varios grupos de edificios en término de Liria, pero  
tivamente cerca de Alcubias, en donde guardan los vinos y otras  
sechas, siguiendose de esto que las ventas de dichas cosechas, §

facen el arbitrio de peso y medida al municipio de Liria. Esto Exo  
Senor, podrá ser muy legal; pero por algo se ha dicho que una cosa e  
lo legal y otra cosa lo justo. Y la actual división de estos termi  
nos no es justa ni conveniente para este pueblo, aunque sea legal.

El Municipio de Alcublas difícilmente podrá subsistir da-  
das las exigencias de la vida moderna si no se refuerzan sus ingre-  
sos a base de la riqueza que sus habitantes han creado y que poseen  
en las zonas que se pretenden segregar de Liria y Andilla. Trataremos  
de demostrarlo.

A últimos del siglo XVIII, los gastos ordinarios obligato-  
rios del municipio solo ascendían a 4200 pesetas. Si descomponemos  
esta cifra no hallaremos los gastos de instrucción Pública, Secretari  
Médico y Farmacéutico; ni contingente provincial y carcelario, beneñ  
cencia y otros que hoy día es de precisión cubrir y pagar.

En la actualidad, los gastos ordinarios obligatorios, se ele-  
van a una suma mayor de 25000 pesetas. 23.600 pesetas mas que 100 a-  
nos atrás

Los ingresos en aquella antigua época eran en su mayor parte  
te por el concepto de propios: era este ingreso de 2.200 pesetas. y ho  
*que hoy tambien ha quedado*  
*reducido por las leyes de la desamortización.*  
por la desamortización, reducido a 1.000 pts.

Verdad es que algo han subido otros ingresos en la actuali-  
dad, pero no en la cuantía o proporción suficiente para cubrir el au-  
mento de los gastos, y si no han subido en aquella proporción, es, sen-  
cillamente, por la insignificancia del término jurisdiccional, pues de-  
vido a ello, el ingreso de peso y medida que con relación a la mayor

potencialidad rústica debía ser la principal fuente que alimenta los fondos municipales, resulta muy escaso, siendo ello debido a lo llevamos dicho, esto es, a que los productos agrícolas es preciso verlos fuera del término municipal, por la imposibilidad de acarrearlos a esta población, y en cuanto los recargos municipales sobre la territorial, por las tierras y edificios que estos vecinos poseen extratérmino y que a ellos solo se debe la metamorfosis de yerbas a cultivos también van a beneficiar a otros vecinos que ningún trabajo en ellos hicieron. Los que generación tras generación han dejado y dejan entre surcos de la tierra poco a poco, sus existencias, no pueden llevar a cerbo comúdel Municipio, el fruto de sus aianes: al contrario, la proximidad excesiva de los términos colindantes, es campo abonado, para florezcan las flores ponzonosas de la discordia, de la rencilla, del celo y la desconfianza, entre los habitantes de uno y otros pueblos.

Si los poderes públicos no acuden en auxilio de esta población si al calor de la savia de la verdad y de la justicia no germina una Ley que segregue parte de los términos de Liria y Andilla agregándola al de Alcublas, la vida municipal y también la de los vecinos de esta villa, será poco menos que imposible. Al Municipio le faltará, como falta, una de las condiciones esenciales, la principal, que las leyes necesitan, hallándose aniquilado para llenar y cumplir los fines de la Ley que es, para lo que fueron creados los municipios: y a los vecinos les irrogan perjuicios, ya que no reciben el amparo y protección que la Ley debe dar, y que la caridad exige. Además, quién nos justifica la custodia y custodia de nuestras propiedades?

En la memoria y demás documentos anejos que se acompañan,

precia y ve que esta villana es la que menos término municipal tiene, comparada con todas las poblaciones de la provincia de Valencia, que tiene casi doble riqueza dentro de los términos colindantes de Liria y Andilla, que en su propio término; que la extensión superficial de éste es insignificante comparada con la de dichos pueblos, y otros detalles y explicaciones que V.E. podrá apreciar si se digna leerlos; por lo cual se omite en este escrito extenderse en más detalles.

La Ley de 2 de Octubre de 1877 en su artículo 2.º protegía en parte las necesidades de Alcuéllas, pues no tiene este pueblo territorio proporcionado al número de sus habitantes, <sup>habiendo llegado</sup> hoy casi los 2000 y por ende no puede sufragar los gastos municipales obligatorios, pero es factible darle esa proporción y consiguiente vitalidad, sin que los pueblos cuya segregación de parte de sus términos se pretende sufran o pierdan las condiciones que hoy tienen, mayormente siendo así que el territorio a segregar es propiedad de los vecinos de Alcuéllas y ser ellos también los que han creado la riqueza. Además si miramos el asunto bajo el aspecto legal, en el artículo 4.º de la antes mencionada Ley, dice así: "Que tenga o se le pueda señalar un territorio proporcionado a su población". Ya hemos demostrado que no lo tiene y se le puede señalar.

Podrá arguirse que el repetido artículo preceptua tam-

bién que, sin embargo, subsistirán los términos municipales que tengan Ayuntamiento, aún cuando no reúnan las circunstancias anteriores. Pero esto no debe considerarse en absoluto, esto sin disputa debe inspirar al legislador tan solo para que aquellos Ayuntamientos no contasen con 2000 habitantes se les respete y considere como municipios, a los cuales, claro es que no llegando a dicho número de habitantes, no podría legalmente accederse a darles más término ya les falta la condición primordial, la base para ser municipio como la ley señala, pero no así para los municipios como este, que reúnen una primera condición, para estos sí que debe ser la regla o circunstancia segunda, y si no, no comprendemos para que fue consignada.

Además para que nuestro expediente de petición tenga aplicación práctica es preciso según la propia Ley, <sup>que</sup> que los pueblos los cuales atane dicho asunto, mutuamente lo consientan, o que una especial Ley así lo determine. El primer caso es imposible aplicarlo ya que los pueblos de Liria y Andilla, no solo se muestran dispuestos a acceder a tan justa demanda, <sup>(5)</sup> sino que, hasta hanse negado a facilitar datos para tal objeto (a pesar de haberlos pedido con y oficialmente, <sup>(6)</sup> por lo que ha sido preciso solicitarlos de la Administración de Contribuciones de la provincia.

<sup>(7)</sup> Solo queda, pues, el recurso de acudir en representación al Gobierno de S.M. como se hace en este escrito, solicitando

La segregación de dos zonas de los términos colindantes: una de Liria y otra de Andilla, para ser agregadas al de Alcublas, en la manera y forma como se detalla y explica en el plano y demás documentos que se acompañan.

El Ayuntamiento y el pueblo todo de Alcublas, confían y esperan de V.E. que atenderá esta razonable, legal y justa petición presentando a la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley segregando, parte de los repetidos términos y agregándolos al de esta villa.

Así lo esperan del recto y justo proceder que informan los actos de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alcublas, para MADRID, a                    de                    de 1547.

El Alcalde

F. A. D. A.

El Secretario



10

A N E J O   N U M E R O   10

Certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de Alcublas  
y del de Liria.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2  
240

DON ISAAC LÓPEZ IZQUIERDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AL-  
CUBLAS, PROVINCIA DE VALENCIA

CERTIFICO: Que al folio 36 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de esta villa, se encuentra la siguiente:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1929

En la villa de Alcublas a diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve; previa convocatoria hecha por el señor Alcalde D. Manuel Mañes Domingo, y bajo su presidencia se reunió el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión extraordinaria en la Sala Capitular del mismo. Siendo la hora de las ocho de la noche que es la señalada fué abierta la sesión, dando lectura el borrador del acta anterior que fué aprobado y sentado en el libro correspondiente, firmando los señores asistentes.- Acto seguido manifestó el Señor presidente, que, como ya se ha hecho constar en la papeleta de convocatoria, la sesión tiene por objeto dar cuenta de un escrito dirigido a este Ayuntamiento y firmado por casi la totalidad del vecindario en súplica de que se solicite del Gobierno de S.M. la ampliación de éste término municipal, a expensas de los términos colindantes de Liria y Andilla.- Se dió lectura a dicha solicitud, y expresaron su asentimiento todos los Señores Concejales. Usaron de la palabra en apoyo de la petición del vecindario los Concejales D. Constantino Domingo Domingo y D. Luis Veintimilla Jimeno, manifestando, que efectivamente, la vida en esta localidad se hace muy difícil por las muchas cargas que el vecindario viene obligado a levantar.- El Ayuntamiento, dicen, tiene necesidad de recargar más y más sus impuestos para poder atender a los innumerables servicios que le están encomendados; además tiene que hacer frente a una deuda de cerca de 95.000 pesetas que le legó el antiguo Régimen por atrasos de consumos, de contingentes provincial y carcelarios y cantidades incobrables del Pósito, habiendo tenido precisión de celebrar conciertos con las entidades acreedoras para ir pagando tales deudas por anualidades y evi-

tar de esta forma el apremio consiguiente.-No cuenta la Corporación para cubrir todos sus gastos mas que con el exceso producto del arbitrio de Pesas y Medidas,mermado con el diez por ciento que corresponde a la Hacienda pública,teniendo que sacar lo restante del Repartimiento general de utilidades.-Carecemos,continua diciendo el Señor Veintimilla,de aguas potables para abastecimiento público,base de toda clase de higiene,y las Escuelas actuales son deficientisimas para la enseñanza;pero como carecemos en absoluto de medios económicos nos vemos privados de poder acometer obras para remediar aquellas necesidades,sun cuando el Estado brinda eficaz apoyo.Cree,dice,que la única solución que aliviaría algo nuestra critica situación,es consiguiendo ensanchar algo nuestro reducido término municipal a expensas de los limítrofes de Liria y Andilla,esí como en el año de 1925 lo consiguió el pueblo de Navajas a costa del de Segorbe.-.....

-En vista de todo lo manifestado,tanto en el escrito dirigido por los vecinos como en lo que han expuesto los señores que han usado de la palabra en este acto,el Ayuntamiento POR UNANIMIDAD acordó:

- 1º Que no estando previsto el caso presente en el Estatuto municipal ni en el Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924 no puede amoldarse el expediente a las disposiciones de aquellos,que solamente tratan de los casos de agregación y segregación de entidades de población,siendo el presente un caso excepcional como lo fué el de Navajas y Segorbe de la provincia de Castellón para el que fué preciso dictar un R.Decreto especial que se publicó en la Gaceta del día 5 de Agosto de 1925.-.....
- 2º Que por la Alcaldía,y en nombre y representación de este Ayuntamiento se dirija respetuosa instancia al Excmo Señor Ministro de la Gobernación y en solicitud de lo que pide este vecindario en su escrito dirigido a este Ayuntamiento en 10 del corriente,el cual se acompañará original a la aludida instancia.-- .....
- 3º Que para justificar la necesidad de tal petición se acompañen planos de este término,de los de Liria y Andilla y de la parte a segregarse de estos últimos,con la memoria en que se demuestre que tal segregación no causa mayormente perjuicio a los intereses de aquellos dos pueblos por tenerlo muy dilatado.....

4º. Que todo el expediente se remita por conducto del Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia para que tanto este como el Señor Presidente de la Diputación le presten su informe.....

Y sin otros asuntos de que tratar en esta sesión, se dió por terminada, de todo lo cual yo el Secretario certifico.- Siguen las firmas de los señores concejales-

Concuerda bien y fielmente con el original de referencia al cual me remito .

Y para que conste y a fin de unirla al expediente de su razón expido la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Alcublas a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.



V/ Bº

El Alcalde

*Manuel Mañer*

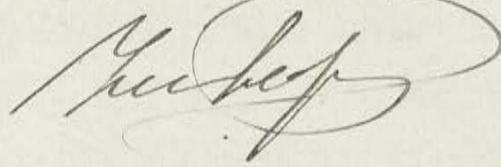
*Juan López*

Diligencia. Por la presente hago constar yo el Secretario de este Ayuntamiento que con esta fecha, se remite al Excmo Señor Gobernador civil de la provincia copia del precedente acuerdo, y dos copias de la Memoria en que consta el proyecto de segregación que solicita este Ayuntamiento, a fin de que se digne notificarlos a los Ayuntamientos de Liria y Andilla, para que con vista de ello tomen aquellas Corporaciones el acuerdo que crean conveniente y remitan copia de ellos a esta Alcaldía para unirlos al presente Alcublas a 16 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

*Juan López*

Diligencia. En este día ha sido recibida copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Liria como consecuencia del que tomó este de Alcublas con fecha 18 de Octubre último, del cual con copia de la memoria descriptiva se remitió por conducto del Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia. Queda aquel unido a este expediente a los efectos consiguientes, de que certifico.

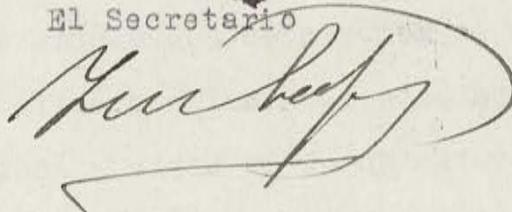


Otra. En vista de no haberse recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Andilla sobre la notificación que se envió por conducto del Excmo Señor Gobernador Civil en 16 de Noviembre último, referente a la petición de que sea segregado una zona de su término para agregarla a este, con fecha de hoy se interesa nuevamente del Excmo Sr. Gobernador requiera al Ayuntamiento de Andilla a que conteste o tome acuerdo con referencia a dicho asunto, siendo conveniente señalarle plazo para ello.

Conste y certifico.

Alcublas a 28 de Enero de 1930.

El Secretario



el

Don Isase López Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento de Alcublas

Certifico: que la referida Corporación en sesión ordinaria del día veintiuno del actual tomó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda ratificar en todas sus partes el acuerdo de esta Corporación municipal de fecha 18 de Octubre de 1924, para solicitar del Gobierno de la República se dicte una disposición que permita agregar a este término municipal dos zonas de los términos colindantes de Liria y de Alcublas, y que no habiéndose podido conseguir contestación alguna sobre el particular del Ayuntamiento interesado, Andilla, se haga así constar en el Expediente y se remita este por conducto del Excmo Señor Gobernador Civil para su informe, al Excmo Señor Ministro de la Gobernación .

Y para que conste espido lo presente en Alcublas a veintisiete de Agosto de 1931

V.B.



El Alcalde

*Domingo Comanche*

El Secretario

*Isase Lopez*



ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE LIRIA./

---

CEDULA DE NOTIFICACION./

El Ayuntamiento pleno de esta Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Diciembre último, tomó entre otros, el acuerdo siguiente:

” Dada lectura y cuenta del oficio de la Alcaldía de Alcublas fecha quince de Noviembre último, recibido por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como igualmente de la copia de la Memoria que acompaña, descriptiva del proyecto que formula el Ayuntamiento de Alcublas relacionada con la petición de segregación de dos zonas de términos, una del de Andilla y otra del de Liria, para su agregación al de Alcublas, en concepto de colindantes, a fin de que, por las razones en que funda su petición el Ayuntamiento de Alcublas, pueda acordar el de Liria, lo que estime oportuno.— Luego de laboriosa discusión en la que intervinieron todos los señores Concejales, y entendiéndose el Ayuntamiento que, al autorizar y facilitar el Estatuto las segregaciones y agregaciones entre términos Municipales limitrofes, se refiere únicamente a los Grupos de población, lugares, aldeas, Parroquias, Caserios y demás poblados; exigiendo, para ello, el art. 19 de ese Cuerpo legal y repitiéndolo el art. 20 del Reglamento de Población y términos Municipales, como primera condición para el caso, que la segregación y consiguiente agregación las solicite ” la mayoría de los vecinos de la porción que se intenta transferir, o que en el expediente que, en todo caso, se abrirá, quede probada la realidad de la vida común de las familias, la colindancia de las casas o el disfrute compartido de servicios Municipales.” = Considerando que ninguna de las circunstancias expresadas concurren en esta ocasión, ya que los propietarios de fincas enclavadas en término de Liria y que son vecinos de Alcublas, no residen en el territorio cu-

ya segregacion se pretende, y el Caserio de que se habla en la Memoria no tiene el caracter de habitabilidad, pues se trata solamente de lagares, bodegas, y algunos pajares diseminados que tienen para su mayor comodidad en el servicio de las operaciones agricolas.= Considerando que tampoco procede darse el caso de segregacion de un terreno despoblado, aunque ese terreno pertenezca, en totalidad, a vecinos de otro término Municipal, puesto que, esa circunstancia no es de las que pueden servir de base para el efecto.= Considerando que en el presente caso, no se trata de peticion de reconocimiento de Entidad local menor, como tampoco de constitucion o creacion de un nuevo Municipio; la peticion que segun el acuerdo y Memoria se formula por el Ayuntamiento de Alcublas, se reduce a que Liria, y de su término Municipal le ceda por segregacion una no despreciable parte del mismo, peticion caprichosa y absurda, que sentaria un mal precedente, al cual se acogerian todos los pueblos colindantes con este término.= Considerando que las fincas que trata de segregar de este término el Ayuntamiento de Alcublas, las que segun expresa en su Memoria, han convertido sus habitantes de incultas e improductivas en campos bien cultivados, han sido en su mayor parte roturaciones arbitrarias, no legitimadas, de terrenos pertenecientes al Monte nº 87 del Catálogo, denominado La Concordia, perteneciente a los Propios de Liria y comprendido en su Patrimonio Municipal, por lo que yá la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio resolvió en 23 de Agosto de 1906, entre otros extremos, que se incoase el expediente de deslinde del expresado Monte de Liria para esclarecer lo que haya de respetable o de reivindicable administrativa o judicialmente en las numerosas roturaciones abiertas en él.= Considerando que para alterar términos Municipales limitrofes, por agregacion o segregacion parcial, precisa que lo pida la mayoría de los vecinos de la porcion que se intenta transferir, o que en el expediente quéde probada la realidad de la vida comun de las familias, la colindancia de las casas o el disfrute compartido de servicios Municipales, circunstancias que no existen en este caso.= Considerando que la segregacion solicitada por Alcublas, mermaria considerablemente

la solvencia de este Ayuntamiento como igualmente sus ingresos tanto por territorial como por Utilidades, Pesas y Medidas y aprovechamientos forestales, lo cual afectaria ademas al Banco de Crédito Local de España, para el cobro a plazos del préstamo de doscientas diez mil pesetas que le tiene hecho a este Ayuntamiento a cuyo pago está obligado durante el plazo de cincuenta años, constando en Escritura pública otorgada en 24 de Mayo de 1927, las clausulas siguientes: " El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Liria, por razón del préstamo, sus intereses, comision, gastos y cuanto le sea debido y en garantia del reintegro del préstamo y demas obligaciones concertadas afecta y grava, todos los ingresos del Presupuesto Municipal y especialmente da en prenda y empeña a todos los efectos la inscripción intransferible procedente de Bienes de Propios, nº 9.610, de capital nominal 57.215 pesetas con 18 céntimos; los demas recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, el Ayuntamiento los reservará a titulo de depósito y con respecto a los mismos se cumplirá lo dispuesto en los articulos 158 y 543 del Estatuto Municipal, hasta cancelar la deuda asegurada: El Ayuntamiento de Liria, mientras esté en vigor el Contrato, mantendrá en el Presupuesto Ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y Tarifas de percepcion que figuran en el de 1925-26, por lo que respecta a los recursos que afecta en garantia, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacci3n del Banco, lo cual tambien deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales. La Corporacion deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantia dentro del plazo de ocho dias a su adopci3n, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudican." = Considerando que el art. 158 del Estatuto Municipal antes mencionado es de importancia suma en el presente caso, yá que dispone: " Que para contratar empr3stitos o cualquier forma de anticipo, convenir arreglos o conversiones de deudas Municipales, subvencionar obras o servicios, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar Presupuestos de cinco o mas ejercicios, se requerirá, ademas de las condiciones enumeradas en el articulo

anterior, que el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, esté asegurado con inmuebles, valores, créditos o recursos precisamente determinados. Todos estos bienes, no podrán tener después aplicación distinta; cuantos ingresos se efectuen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integren el Erario Municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada, y sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores y su jurisdicción los Tribunales Ordinarios. Cualquier acuerdo Municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas." = Por las consideraciones expuestas y estimando que la petición que formula el Ayuntamiento de Alcublas, es improcedente, injustificada y desprovista de fundamento legal, a la par que resultaría altamente perjudicial para los intereses del Municipio de Liria, se acordó por el voto unánime de los once señores Concejales presentes, de los doce que constituyen la Corporación, consignar la mas rotunda oposición a la inexplicable pretensión del Ayuntamiento de Alcublas, a la cual no puede prestar su conformidad por las razones expuestas." -----

Lo que notifico a V. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de su digna presidencia, haciendole saber que contra dicho acuerdo puede interponer si lo desea el Ayuntamiento recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, dentro del plazo de un mes, debiendo precisamente antes de promover dicho recurso, utilizar el previo de reposición ante este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, pues en su defecto el acuerdo quedará firme, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 255 del Estatuto Municipal y 30 del Reglamento de Procedimiento en materia Municipal de 23 de Agosto de 1924. Del recibo de la presente y de quedar notificado se servirá V. firmar el recibo en el duplicado de la misma.

Liria a siete de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

ALCUBLAS./

Acuerdo del Ayuntamiento de  
Audilla



8

DON ELETERIO FERNANDEZ REYERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDILLA

C E R T I F I C O: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria correspondiente a el día treinta de Agosto último adoptó el acuerdo siguiente:

" Acto seguido se dió lectura por el Secretario de una memoria remitida a esta Alcaldía por la de Alcublas en la que este último Ayuntamiento solicita la segregación de dos zonas de término de los Ayuntamientos de Liria y Andilla.= Bien enterada esta Corporación del contenido de la misma, despues de batido y discutido el asunto cuanto fué preciso, se acordó por unanimidad, que se informe por Secretaría referente el trámite a seguir. El Secretario manifestó, que tenía el informe hecho y despues de dar lectura del mismo; esta Corporación hallándole ajustado a derecho le hace suyo en todas sus partes y por unanimidad se acuerda se dé traslado integro al Ayuntamiento de Alcublas, debiendo firmar un duplicado del mismo, que se archivará en esta Secretaría para su constancia."

" I N F O R M E " = El Secretario que suscribe evacuando el informe que en este acto interesa este Ayuntamiento, tiene el honor de participar a la Corporación lo siguiente:

R E S U L T A N D O que por la Alcaldía de Alcublas, se remite a este Ayuntamiento, copia que dice ser de una memoria que obra unida al expediente que dicho Ayuntamiento de Alcublas instruye para elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se agregue a aquel término municipal, dos zonas de terreno de la propiedad de Liria y Andilla

R E S U L T A N D O que en la mentada memoria se describe de una manera clara, la situación que ocupa el pueblo de Alcublas topográficamente, núme-



ro de habitantes, distancia que le separa de Liria y de la capital de provincia, iden del partido judicial, altura sobre el nivel del mar y del terreno llano del campo de Liria; que para llegar a el pueblo hay que franquear terrenos montañosos haciendo el viaje por una carretera construida a expensas del Municipio, que dicha población es eminentemente agrícola, siendo sus principales productos, trigo, vino y aceites y que los frutos que se recolectan tienen que quedar forzosamente fuera del término municipal depositados en edificios que a tal fin se han visto precisados a construir

R E S U L T A N D O que la villa de Alcublas, perteneció en tiempos al Municipio de Altura, del que hace varios siglos se disgregó, constituyendo desde entonces Municipio independiente y como es consiguiente, al efectuarse tal disgregación, se señaló término en proporción al número de sus habitantes

R E S U L T A N D O que debido al desarrollo adquirido por el pueblo de Alcublas, parte de sus edificaciones fueron construidas en término municipal de Andilla y con tal motivo, hubo de cederse por este Ayuntamiento al Ayuntamiento de Alcublas, una parte de término, ya que de no haberlo hecho así, la mitad del pueblo de Alcublas radicaría en término municipal de Andilla; haciéndose constar que fúé tan insignificante la parte segregada, que solamente se pudo evitar con ella, el que tan referido pueblo de Alcublas perteneciera a dos Municipios; también se hace mención del progreso alcanzado por la referida villa desde el siglo XVII hasta la fecha y la extensión superficial que a la misma pertenece

R E S U L T A N D O que la población de Alcublas es eminentemente agrícola, siendo por tanto, todos sus habitantes agricultores; pero al ser tan reducido su término municipal, el cual no les permitía extender su labor y trabajo agrícola, se dedicaron a buscar tierras incultas dentro de los términos municipales de Liria y Andilla de las que se apropiaron y poco a poco fueron transformándolas en fincas de labor bien cultivadas

R E S U L T A N D O que el pueblo de Alcublas ha estado sin vías de comunicación hasta hace veinte años, fecha en que gracias al esfuerzo realizado por su vecindario se construyó a expensas del mismo una carretera, sin que hayan contribuido en nada los Ayuntamientos de Andilla y Liria apesar de que dichos municipios obtienen ingresos de los habitantes de Alcublas.



que como hacendados forasteros poseen riqueza amillarada en aquellos términos

R E S U L T A N D O que la única riqueza que posee Alcublas es la rústica, pero es tan escasa la que se halla dentro del término municipal, que no responde a las necesidades de sus habitantes, así como tampoco, es la suficiente para poder atender debidamente al sostenimiento de las cargas municipales que las leyes imponen a todo Municipio, siendo pues, la menor riqueza rústica que existe dentro de la provincia de Valencia, mientras que los Municipios de Andilla y Liria, son dueños de mucha mayor riqueza y su patrimonio es superior en seis y ocho veces al que posee y administra Alcublas, sin que por que se acceda a la segregación de dos zonas de término que se solicita, puedan mermarse los ingresos de dichos Ayuntamientos porque a penas habrían de notar su falta

R E S U L T A N D O que el pueblo de Alcublas sufre perjuicios en el orden administrativo y judicial, por tratarse de tener que entender las Autoridades de Liria y Andilla, para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a propiedades a pesar de su lejanía y en el económico se encuentra el Municipio de Alcublas, sin recursos suficientes para poder hacer frente a los gastos ordinarios y perentorios que le son exigibles, al mismo tiempo que también sufre perjuicios al tener que concurrir a los Ayuntamientos de Liria y Andilla para efectuar los pagos de contribución

R E S U L T A N D O que en definitiva el Ayuntamiento de Alcublas, solicita la segregación de dos zonas de término, una del Ayuntamiento de Andilla y otra del de Liria (pero ésta a nosotros no nos interesa) basando su petición en que carece de recursos y término suficiente con arreglo al número de sus habitantes

C O N S I D E R A N D O que por el Ayuntamiento de Alcublas se instruye expediente que al parecer elevaré al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se autorice la segregación de dos zonas de término de los Ayuntamientos de Liria y Andilla, para agregarlas al de Alcublas

C O N S I D E R A N D O que en la copia de la memoria obrante en el expediente de segregación que fué remitida a este Ayuntamiento de Andilla, se hace una descripción detallada de la situación topográfica que ocupa el pueblo de Alcublas, producción agrícola del mismo, distancia a la capital

de la provincia, de Liria y del partido judicial

C O N S I D E R A N D O que la villa de Alcublas perteneció hace muchos años al pueblo de Altura, del que se disgregó y desde entonces viene constituyendo Municipio independiente, al cual se le señaló término proporcionado al número de habitantes que en aquella época en él residían

C O S I D E R A N D O que a causa del desarrollo adquirido por la villa de Alcublas, fué edificado la mitad del pueblo en término municipal de Andilla, siendo cedido por este Ayuntamiento hace varios años al de Alcublas una porción de término de este Municipio con lo cual se evitó que dicho pueblo perteneciera a dos jurisdicciones municipales distintas; cosa que nunca debió haberse concedido por este Ayuntamiento, no por que de hecho no fuere justa, sino, por que en derecho lesionó este acuerdo intereses crecidos muy respetables de este Municipio, al acordar tal cesión sin que por ella mediare indemnización de clase alguna, por la que se compensara a este Municipio de los perjuicios que económicamente sufrió con la pérdida de dicha zona de terreno



C O N S I D E R A N D O que la población de Alcublas es eminentemente agrícola y que debido al desarrollo de su población, no podían los habitantes del término extender su labor y trabajo agrícola por carecer de terrenos adecuados para ello, viéndose precisados a buscarlos en los términos municipales de Liria y Andilla; de los que se apropiaron sin tener que indemnizar por ellos cantidad alguna sin mas tramitación ni requisitos legales, que los de examinar detenidamente los terrenos y allí donde mejor les parecía, formaban sus fincas realizando solo el esfuerzo que exige toda clase terrenos incultos para hacerse dueños de los mismos, deduciéndose lógicamente, que ese desarrollo tan grande adquirido por la villa de Alcublas del que tanto alarde hacen en su memoria los representantes del referido pueblo; no ha sido alcanzado con los esfuerzos realizados por sus vecinos, sino que, ha sido debido en su totalidad al poco celo demostrado por parte de las autoridades de Andilla, las cuales fueron dejando apoderarse de su patrimonio, sin que para evitarlo pusieran en práctica y exigieran las responsabilidades a todos los libertinos y usurpadores que se adueñaron de lo que en realidad no les pertenecía. Nada puede hacer hoy esta Corporación con respecto a los terrenos que les fueron injustamente arrebatados, más

que reconocer el derecho de propiedad que hoy tienen adquirido los que les poseen; pero no por esto, ha de acceder este Ayuntamiento a lo que pretenden los representantes de Alcublas, referente a la segregación de la zona de término que solicitan, a lo cual se oponen a toda costa con el fin de conservar la propiedad que constituye el patrimonio municipal de este Ayuntamiento de Andilla

C O N S I D E R A N D O que el pueblo de Alcublas, ha estado hasta hace pocos años sin vías de comunicación y las que en la actualidad posee, han sido construídas gracias al esfuerzo realizado por sus vecinos, sin que en nada hayan ayudado los Municipios de Liria y Andilla; no faltaba mas que este Ayuntamiento de Andilla, hubiera contribuído en partes a los gastos de construcción de dichas vías de comunicación, cuando éstas no llegan a tocar su término, pretensión que a todas luces carece de fundamento, por que nunca se puede obligarse a contribuir a un Municipio con motivo de la construcción de caminos o vías de comunicación las cuales no llegan ni pasan por su término, con lo que en nada puede beneficiarse este vecindario, y en cuanto a lo que Alcublas manifiesta que contribuye al sostenimiento de las cargas de éste de Andilla; salvando todos los repetos debidos, es burdo que se atreban a hacer tal manifestación, así debería ser en derecho; pero no lo es pues de hecho, pues solo por el repartimiento general sobre utilidades, estarían obligados a contribuir; pero no acudiendo este Municipio a tal repartimiento por utilidades para el levantamiento en parte de las cargas municipales, mal pueden contribuir los hacendados por este concepto; si bien es verdad en el año 1929 se giró un reparto de esta clase por primera vez, hasta la fecha no han pagado los terratenientes de fuera del término tal reparto y por lo que afecta a pesas y medidas nada recauda este Ayuntamiento del de Alcublas por este impuesto

C O S I D E R A N D O que la riqueza rústica de Alcublas, es muy insignificante comparada con la de Andilla y Liria, siendo por tanto insuficiente para poder atender debidamente al sostenimiento de las cargas municipales: es pues cosa que no interesa a este Ayuntamiento de Andilla, al mismo tiempo que en nada puede aliviar al de Alcublas, y bien claro esta que cuando un Municipio no cuenta con recursos suficientes para poder hacer frente a sus necesidades sosteniéndose por sí solo, la ley le autoriza y la dá toda

clase de facilidades para agregarse o mancomunarse con otros limitrofes, con el fin de que pueda cumplir los compromisos y servicios que las exigentes disposiciones tienen encomendadas a los Municipios, bien claro está pues y este Ayuntamiento no puede ni debe despojarse de su patrimonio municipal en beneficio de otro, que con sus quejas y lamentaciones haga llegar a los poderes públicos, súplicas que de atenderlas habrían de perjudicar de una manera grande los intereses de este Municipio; no serán atendidas porque para ello no existe razón alguna que pueda ni deba acceder a tal petición y para impedir sea despojado de sus bienes patrimoniales acudirá este Ayuntamiento a todos los recursos legales que necesario fuere. Por otra parte la economía de este Ayuntamiento se encuentra en tan grave situación como pueda estar la de Alcublas; pero esto no interesa a sus habitantes y representantes los cuales están acostumbrados a conseguir su objetivo, sin que para ello tengan en cuenta que al aumentar su riqueza a de mermarse la de los demás, tal de que puedan vivir desahogadamente aun cuando sea a costa del vecino.

CONSIDERANDO que por último los representantes del Municipio Alcublas tienen en proyecto o mejor dicho, en tramitación un expediente el cual será elevado a el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación según dicen en su memoria, solicitando la segregación de dos zonas de término de la propiedad de los Municipios de Andilla y Liria y por lo que a este Ayuntamiento se refiere, el Secretario que suscribe teniendo en cuenta las razones expuestas tiene el honor de informar a la Corporación de este Ayuntamiento lo siguiente:

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al presente caso, este Ayuntamiento debe oponerse a que se segregue del término del mismo, la porción de terreno que solicita el de Alcublas, solo pues, por motivos de declaración de utilidad pública, puede ser desposeído de su patrimonio municipal, siempre previos los trámites de expropiación forzosa y abonando la justa indemnización.

Esto es a juicio del informante lo que procede; no obstante la Corporación acordará lo precedente.

Andilla 30 de Agosto de 1931

El Secretario = Eleuterio Fernandez = Rubricado  
Se remite a la Alcaldía de Alcublas expedida en presente por duplicado  
por esta Alcaldía en Andilla a siete de Septiembre de mil novecien-  
tre y uno.  
Vº Bº  
El Alcalde

Sebastian Mateo  
Eleuterio Fernandez



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large, stylized signature.

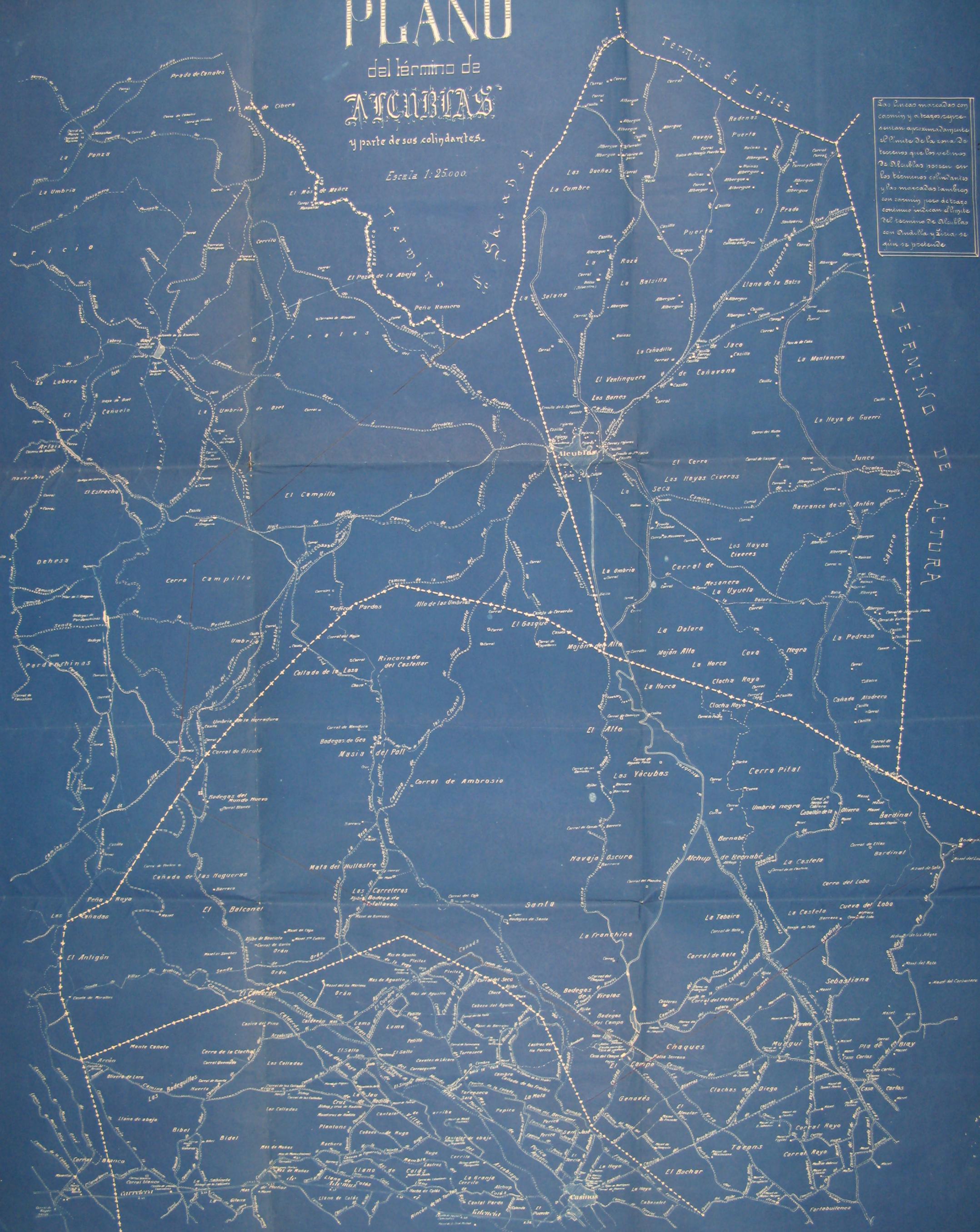


# PLANO

del término de  
**ALCUBITAS**  
y parte de sus colindantes.

Escala 1:25.000.

Las líneas marcadas con  
combin y a baeas repre-  
sentan aproximadamente  
el límite de la zona de  
terrenos que los vecinos  
de Alcobitas poseen en  
los términos colindantes  
y las marcadas también  
con combin pero de baeas  
continuas marcan el límite  
del término de Alcobitas  
con Ondulla y Liria se  
aun se pretende











Bodegas de Santa  
Luzes en Sebago

Nº 4.

